



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369 -2019-MPH/A.

Ayacuchó, 27 MAY 2019.

VISTO:

La Opinión Legal N° 67-2019-MPH/16, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de las Resoluciones Jefaturales N°s, 320-2018-MPH/OAF-U-RRHH y 325-2018-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 001-2019 AGMS, de fecha 28 de marzo de 2019 y N° 001-2019-RMQ, de fecha 11 de abril de 2019, los señores Ángel Giordano Medina Sulca y Raúl Medina Quichca, respectivamente, Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, reincorporados judicialmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, reiteran el pago del incremento de remuneraciones dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014, amparados en lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N°s, 325-2018-MPH/OAF-U-RRHH y 320-2018-MPH/OAF-U-RRHH ambos de fecha 06 de julio de 2018, respectivamente, mediante los cuales se les reconoce el pago del incremento de S/.300.00 por laudo arbitral; actos administrativos que tiene su basamento en la Resolución de Alcaldía N° 71-2017-MPH/A, de fecha 08 de febrero de 2017 y Opinión Legal N° 31-2017-MPH/16, de fecha 26 de enero de 2017;

Que, el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 71-2017-MPH/A, de fecha 08 de febrero de 2017 y la Opinión Legal N° 31-2017-MPH/16, de fecha 26 de enero de 2017, al cual hacen referencia los trabajadores arriba mencionados resuelve: "DECLARAR PROCEDENTE la solicitud incoada por el Secretario General del SITRAMUN-HGA sobre extensión de los incrementos económicos obtenidos por laudo arbitral, ratificados por auto de vista de fecha 23 de setiembre de 2016 (Resolución N° 14)...", acto administrativo, en el que se reconoce el derecho que tienen los trabajadores sobre extensión de los incrementos económicos obtenidos por laudo arbitral (otorgado mediante Auto de Vista con Resolución N° 14 de fecha 23 de setiembre de 2016), más no el pago por dicho concepto, pues ello está sujeto a la observancia de formalidades y/o limitaciones legales para su ejecución (disponibilidad presupuestal y la existencia de autorización mediante mandato judicial), requisitos *SINE QUANON* para su procedencia, bajo sanción de nulidad;

Que, conforme se aprecia de los fundamentados en el párrafo sexto de las Resoluciones Jefaturales N°s, 325-2018-MPH/OAF-U-RRHH y 320-2018-MPH/OAF-U-RRHH ambos de fecha 06 de julio de 2018, "...se concluye que la petición del pago de Laudo Arbitral (pago del reintegro incremento de S/300.00) corresponde efectuarse...", se tiene que esta disposición vulneró el principio de legalidad, pues se emitió sin previamente advertir lo exigido en el artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, donde en el rubro de Ingresos del personal establece: *"Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, de lo que se colige que, CUALQUIER REAJUSTE, NIVELACIÓN, INCREMENTO REMUNERATIVO Y/O BENEFICIO DE TODA INDOLE DEBERÁ ENCONTRARSE AUTORIZADO POR LEY EXPRESA, caso contrario cualquier actuación de la administración pública que vulnere o afecte a las normas imperativas ES NULO IPSO IURE DE PLENO DERECHO, por lo que las Resoluciones Jefaturales *sub examinis*, debieron sujetarse a las disposiciones señaladas en dichas leyes, por lo que estos actos administrativos estarían incurso en las causales de nulidad;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo General, sobre causales de nulidad señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias ...", en tanto que el artículo 202° del TUO de la Ley 27444- Ley General de Procedimiento Administrativo General, sobre Nulidad de oficio establece: "202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...", por lo que, al concurrir los presupuesto para declarar su nulidad, por contravenir el principio de legalidad, y estando dentro del plazo exigido por Ley, en el presente caso corresponde la nulidad de dichas Resoluciones Jefaturales;

Que, en este mismo razonamiento, el artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que "...los actos administrativos y de administración... así como cualquier actuación de las entidades que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestales autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de autoridad competente ..., dichos actos administrativos y de administración no son eficaces", en este contexto las Resoluciones Jefaturales N°s, 320-2018-MPH/OAF-U-RRHH y 325-2018-MPH/OAF-U-RRHH, ambos de fecha 06 de julio de 2018, no cumplen los parámetros legales fijados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2018, 2019 y Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en comentario, pues no se observó las limitaciones básicamente presupuestales para su emisión, debiendo de esta forma los actos administrativos sobre el tema enmarcarse a lo dispuesto en las normas pertinentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes con registro N° 8541 y 10059, formulados por Ángel Giordano Medina Sulca y Raúl Medina Quichca, Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre pago de extensión laboral del laudo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

arbitral, en aplicación a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Jefaturales N°s, 320-2018-MPH/OAF-U-RRHH y 325-2018-MPH/OAF-U-RRHH, ambos de fecha 06 de julio de 2018, que declara procedente la solicitud de pago de extensión de incremento de Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 la suma de S/. 300.00 soles a partir del mes de mayo de 2018, solicitado por los trabajadores, en consecuencia dichos actos administrativos quedan sin efecto en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los trabajadores Ángel Giordano Medina Sulca y Raúl Medina Quichca, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto y Planes, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Eulogio Méndez Arango
ALCALDE(º)